

Bogotá, D.C., Febrero 27 de 2025

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios sobre la Resolución CREG 701 080 de 2025 y el Anexo del Doc. CREG 901 170 de 2025

Respetado Señor Director:

Desde ANDEG presentamos comentarios a la Resolución CREG 701 080 de 2025, por medio de la cual se modifica el Valor de Referencia (Vr) de la fórmula del Precio de Escasez Inferior, así como comentarios al Anexo del Documento Soporte 901 170 de 2025, que presenta una respuesta ante la solicitud de la Asociación para la revisión del Ajuste DODEFA.

En primera medida, reiteramos la inconveniencia de la expedición de la Res. CREG 101 066 de 2024 y sus resoluciones complementarias, desde el punto de vista de: 1) la afectación del mercado eléctrico, y, 2) la afectación de las señales de inversión considerando las necesidades de expansión que requiere el sistema eléctrico colombiano en el mediano y largo plazo, y en especial, sobre el impacto del esquema regulatorio planteado respecto a plantas de generación que decidan no acogerse al menú de transición, las cuales, se verían afectadas vía los nuevos cobros de las desviaciones negativas que se establecen en la Resolución definida, dada la modificación del Precio de Escasez de Activación, la nueva definición de condición crítica y de Obligación de Energía en Firme, lo cual, modifica estructuralmente el mecanismo establecido en la Resolución CREG 140 de 2017.

1. Sobre la Resolución CREG 701 080 de 2025

La motivación de la Resolución CREG 701 080 de 2025 se fundamenta, como lo indica el Documento CREG 901 169 de 2025, en lo siguiente: *"(...) la reducción abrupta del costo de referencia del carbón, hecho sobreviniente que no se evidenciaba de forma tan acentuada al momento de las estimaciones que dieron lugar al PEI de 359 COP/kWh, generó que, para febrero de 2025, dicho PEI se ubicara por debajo del valor medio de los contratos del mercado regulado"*, dado que uno de los objetivos de la RES. CREG 101 066 de 2024 es: *"recuperar la función de "precio techo de segundo nivel" que debe cumplir el precio de escasez, garantizando las señales para el mercado de contratación de energía, así como la expansión del parque generador"*¹.

¹ Pág. 4, Doc. Soporte 901 169 de 2025

Si bien, se ha dado la revisión del Precio de Escasez Inferior con base en los supuestos señalados por la CREG, la publicación del cambio de la variable PEI en el marco de la aplicación del periodo de prueba definido en la Resolución CREG 101 066 evidencia la fragilidad del esquema propuesto por la CREG, dado que, si bien se ajusta el Precio de Escasez Inferior frente a una coyuntura o “hecho sobreviniente” como se señala en el texto de la Resolución, lo que está mostrando la CREG es que en cualquier momento pueden darse revisiones adicionales, lo cual, afecta la estabilidad normativa del mecanismo, y, en definitiva, a todas luces, se aprecia un cambio en las reglas de juego para los agentes que participan en el esquema del Cargo por Confiabilidad, a través de Obligaciones de Energía en Firme asignadas con anterioridad. En el contexto anterior, consideramos que el Regulador debe profundizar el desarrollo conceptual del “hecho sobreviniente” planteado, acorde a lo establecido por la jurisprudencia en torno a la definición de éste término, y en particular, respecto a la señal de largo plazo del esquema a adoptar en la Resolución, con modificaciones intempestivas a las variables de cálculo del Precio de Escasez.

Así mismo, consideramos que el nuevo valor de V_r de \$540/kWh no refleja la recuperación de los costos variables de generación de plantas a carbón, incluso, el cálculo propuesto tampoco se justifica frente a los supuestos empleados en la definición de precios de referencia, por ejemplo, de la Resolución CREG 701 028 de 2023, con lo que observamos una total improvisación por parte del Regulador en la definición del menú de precios de escasez, e incluso, al limitar la recuperación de costos de la plantas a carbón, se evidencia un tratamiento discriminatorio en la remuneración frente a plantas renovables respecto al reconocimiento de los costos variables de las plantas de carbón, en adición, a que se desconfigura el atributo de bien homogéneo del esquema del Cargo por Confiabilidad.

Así las cosas, consideramos que la expedición de esta resolución en medio del periodo de pruebas para la implementación definitiva de la Resolución CREG 101 066 de 2024, genera un ambiente de incertidumbre a los agentes en cuanto a las reglas a aplicar. De igual forma, nos preguntamos si, en caso de que la Resolución CREG 701 080 de 2025 quedara en firme el 28 de febrero de 2025, **¿Qué pasaría en este nuevo escenario de nuevos menús de transición y ampliación de plazo de agentes para acogerse, aún teniendo en cuenta que el periodo de pruebas finaliza también esa misma fecha?.** Por su parte, llamamos la atención al Regulador sobre la importancia de publicar de forma oportuna los documentos soporte de las propuestas regulatorias, en este caso, dado que, el Documento Soporte 901 169 de 2025 fue publicado el mismo día que la fecha límite del plazo de comentarios, e incluso, a un día de cumplir el plazo de acogerse al menú de transición.

Lo anterior, muestra que el Operador de Mercado no contaría con la información adecuada para generar las simulaciones completas que se requieren durante el periodo de pruebas, y a su vez, llevaría a que la CREG determine que ante “hechos sobrevinientes” se haga una regulación reactiva y “por parches”, lo que definitivamente, genera un precedente inadecuado para la regulación, al alterar la estabilidad y las señales de largo plazo, lo que es fundamental para que se

puedan realizar nuevas inversiones en materia de generación en el país, dada la imperante necesidad de asegurar nueva oferta de generación de energía firme para mitigar los riesgos de desatención de la demanda en el mediano y largo plazo.

2. Comentarios al Anexo del Documento Soporte 901 170 de 2025

No consideramos que el Regulador incluya en un Anexo lo relacionado con la revisión del Ajuste DODEFA en una propuesta normativa que modifica aspectos relacionados con el Precio de Reconciliación Negativa, dado que el efecto de la liquidación sobre el mercado de contratos es parte intrínseca del procedimiento establecido en el Anexo 7 de la Resolución CREG 101 066 de 2024. Creemos que debe hacerse una revisión mucho más rigurosa, mucho más amplia y articulada del impacto del esquema del Ajuste DODEFA sobre el mercado de contratos.

Al respecto, es fundamental que se revise esto en los términos de la solicitud que hizo ANDEG en las comunicaciones 100-2024 y 002-2025, dada la inconveniencia de la medida, pues con este esquema de liquidación habría un desequilibrio en las transacciones de agentes, y en particular, como lo hemos señalado a la Comisión en reunión sostenida el día 7 de febrero, se marchitaría de manera definitiva el mercado de contratos y se afectaría la suficiencia financiera de las empresas.

Con respecto a lo anterior y ante lo expuesto en el documento: *"La demanda le pagó la prima del cargo por confiabilidad al G1 para que la cubra a PE1, por tanto, el pago del ajuste por PTB que debe efectuar el G1 debe provenir de lo que la demanda le ha remunerado en el cargo por confiabilidad"*, vale la pena que la misma Comisión tenga presente la definición del Cargo por Confiabilidad²:

"Cargo por confiabilidad: Remuneración que se paga a un agente generador por la disponibilidad de activos de generación con las características y cumplimiento de la Obligación de Energía Firme que le fue asignada en una Subasta para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme o en el mecanismo que haga sus veces. Esta energía está asociada a la Capacidad de Generación de Respaldo de que trata el artículo 23 de la Ley 143 de 1994 y es la que puede comprometerse para garantizar a los usuarios la confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica bajo condiciones críticas."
(Negrilla fuera del texto).

Con lo anterior, se demuestra que la remuneración del Cargo por Confiabilidad tiene fines específicos para asegurar la disponibilidad de los recursos, los cuales se enmarcan, entre otros, en el capital de trabajo que se requiere para garantizar la operación de los recursos de generación cuando se activa la condición crítica de la Resolución CREG 071 de 2006.

² Res. CREG 071 de 2006

De esta manera, no compartimos que la misma Comisión siendo la Entidad que estructuró y reguló el mecanismo del Cargo por Confiabilidad, ahora, súbitamente, desconozca la función del mismo y explícitamente indique que se destinen recursos de la prima para cubrir el Ajuste DODEFA+, sin tener en cuenta el desequilibrio en la liquidación que le genera a agentes que participan en el mercado de contratos, a través del cálculo de la variable OHEFA.

3. Solicitud al Regulador

Con base en lo expuesto anteriormente, se solicita al Regulador:

- 1) Dado el cambio que se generaría ante la entrada en vigencia de la propuesta Regulatoria de la Res. CREG 701 080 de 2025 que modifica el Valor de Referencia del Precio de Escasez Inferior y las implicaciones de este cambio a los agentes que se verían afectados con ello, consideramos que se debe ampliar el periodo de pruebas de la implementación de la Res. CREG 101 066 de 2024, en por lo menos 30 días calendario adicionales, a partir de la publicación definitiva de la Resolución.**

Lo anterior, a fin de presentar de manera oportuna los resultados de todas las pruebas que va a realizar XM desde la perspectiva del efecto sobre la liquidación de los agentes que no se acojan al esquema planteado en la Resolución CREG 101066.

- 2) En línea con lo planteado, es fundamental para ANDEG que XM presente los resultados de los cálculos de las liquidaciones de manera detallada describiendo los escenarios empleados, desde el punto de vista de la implementación para determinar los efectos a los agentes que participan en el mercado eléctrico, simulando escenarios en donde haya supuestos de agentes que participen en el nuevo esquema del Precio de Escasez Inferior.

En este sentido, tal como manifestamos en la Comunicación ANDEG-020-2025, consideramos que durante el periodo de pruebas se debe utilizar una ventana de tiempo de los últimos 24 a 36 meses, a fin de tener en cuenta periodos de alta y media hidrología en el análisis de impacto en las liquidaciones.

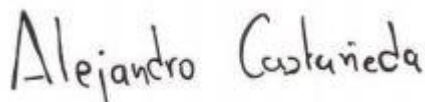
- 3) Insistimos en que se convoque a un taller por parte de la CREG, en donde se presente el nuevo procedimiento, así como el análisis de impacto normativo de la propuesta y los efectos sobre el mercado de contratos, de los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad, entre otros.

Finalmente, reiteramos al Gobierno Nacional, y especialmente, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la posibilidad de **reevaluar la implementación del esquema planteado en la Resolución CREG 101 066 dada la inconveniencia de esta medida para el mercado eléctrico, como se ha**

planteado por ANDEG en diferentes comunicaciones³, y en particular, respecto al impacto de este acto administrativo en las reglas de juego del esquema del Cargo por Confiabilidad. Esto, cobra relevancia, en el contexto de la necesidad de asegurar una nueva subasta de expansión de energía firme para los próximos años, que es donde observamos que la CREG debe avanzar, acorde a la agenda regulatoria planteada para el año 2025.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo

Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Gregorio Eljach, Procurador General, Procuraduría General de la Nación
Dr. Carlos Hernán Rodríguez, Contralor General, Contraloría General de la República
Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM
Dra. Cecilia Maya, Gerente Mercado de Energía, XM
Dr. Omar Andrés Camacho Morales, Ministro, Ministerio de Minas y Energía
Dr. Juan Carlos Bedoya, Jefe de Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-OARE, MME

³ Comunicaciones ANDEG 095-2024, 100-2024, 109-2024, 117-2024, 002-2025 y 020-2025